

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de diciembre de 2004, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se crea la Red Andaluza de Comederos de Aves Carroñeras y se dictan normas para su funcionamiento.

Tanto la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, como la reciente publicada Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, establecen la obligación de garantizar la conservación de las especies de la flora y fauna silvestres con especial atención a las autóctonas.

Por otro lado el Reglamento núm. 1774/2002/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, dispone la retirada de los cadáveres de ganado muerto del campo y su destrucción en plantas de transformación autorizadas, provocando con ello la eliminación de la principal fuente de alimentación de nuestras aves necrófagas.

En Andalucía se conservan la mayor parte de las especies de aves carroñeras, las cuales conforman la punta de la pirámide trófica en esta Comunidad Autónoma, siendo su exclusiva fuente de alimento la carroña, sobre todo de cadáveres de animales domésticos.

Estas especies de aves en nuestra Comunidad Autónoma son principalmente el Alimoche, el Buitre Negro y el Buitre Leonado, y se espera que lo sea también en un futuro próximo el Quebrantahuesos, especie extinguida en esta Comunidad Autónoma que está siendo objeto de un plan de reintroducción por la Consejería de Medio Ambiente. El Buitre Leonado, la especie que por su abundancia y hábitos alimenticios es el que más se está viendo afectado por la citada normativa de sanidad animal, junto al Buitre Negro y al Alimoche, están catalogadas de «Interés especial» en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas aprobado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, salvo el Alimoche que ha pasado a la categoría de «En Peligro de Extinción», lo que obliga a su conservación y a mantener sus poblaciones en niveles adecuados. A estos especialistas en el carroñeo de vertebrados pueden sumarse otras eventuales especies carroñeras también amenazadas o protegidas, tales como el Milano Real, el Milano Negro, el Aguila Imperial y el Aguila Real.

Para contrarrestar los efectos derivados de la desaparición de cadáveres de animales domésticos del campo, y asegurar la disponibilidad de un aporte anual mínimo de alimento para esas aves, se necesita crear una red de puntos de vertido controlado de carroña (muldares) compatible con la normativa vigente en materia de sanidad animal, tal y como se prevé en el Real Decreto 1098/2002, de 25 de octubre, por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados animales muertos y sus productos, en el citado Reglamento 1774/2002/CE, de 3 de octubre de 2002, y en la Decisión de la Comisión, de 12 de mayo de 2003, sobre la aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) núm. 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la alimentación de las especies de aves necrófagas con determinados materiales de la categoría 1.

En lo que respecta a Andalucía la normativa sanitaria relevante incluye la Resolución de 4 de abril de 2003, de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería

de Agricultura y Pesca, por la que se publica el texto integrado de la Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se establecen normas para la ejecución de los programas de erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía, la obtención y mantenimiento de calificaciones sanitarias y la regulación del sacrificio en mataderos sanitarios, que en su Capítulo VIII establece restricciones específicas al movimiento por motivos sanitarios.

Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a las medidas de conservación, previstas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, teniendo en cuenta al mismo tiempo las medidas establecidas en la normativa de sanidad animal, se hace necesario la aprobación de la presente Orden que, por tratar materias sobre las que concurren competencias de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, según los Decretos 206/2004 y 204/2004, de 11 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de ambas Consejerías, se dicta de forma conjunta, dando con ello una respuesta integral y coordinada al fin perseguido en la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONEMOS

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto crear la Red Andaluza de Comederos de Aves Carroñeras estableciendo las normas y condiciones de alimentación de aves rapaces necrófagas con animales muertos o partes de ellos.

Artículo 2. Red Andaluza de Comederos de Aves Carroñeras.

1. Se crea la Red Andaluza de Comederos de Aves Carroñeras que tendrá como objetivo complementar la alimentación en su hábitat natural de ejemplares pertenecientes a las especies de Buitre Leonado, Buitre Negro, Alimoche, Milano Real, Milano Negro, Aguila Imperial y Aguila Real con el aporte de animales muertos o partes de ellos, en adelante materiales.

2. La Red está constituida por los comederos, construidos de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 1098/2002, de 25 de octubre, por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados animales muertos y sus productos, ubicados en las zonas de concentración de las colonias de cría de las especies citadas, cuya relación se incluye en el Anexo 1 de la presente Orden.

3. La composición podrá ser ampliada o disminuida por Orden de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, en función de las necesidades de alimentación de las aves carroñeras.

Artículo 3. Administración y gestión.

1. Corresponde la administración y gestión de la Red Andaluza de Comederos de Aves Carroñeras a la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa vigente, y en especial la relativa a sanidad animal, cuya competencia corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. El suministro de materiales a los comederos procederá de explotaciones ganaderas no sujetas a ninguna restricción del movimiento pecuario por motivos de sanidad animal según la normativa vigente.

Artículo 4. Transporte.

1. La Consejería de Medio Ambiente gestionará el transporte desde las explotaciones hasta los comederos, y adecuará su aporte a las necesidades de cada uno.

2. Los vehículos dedicados al transporte de los materiales deberán cumplir la normativa vigente en lo que se refiere al transporte de subproductos animales no destinados a consumo humano, y específicamente lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1098/2002, de 25 de octubre, por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados animales muertos y sus productos.

3. Queda excluido de la presente Orden el traslado de materiales procedentes de una Planta de Transformación o Planta Intermedia de Subproductos animales no destinados a consumo humano a un comedero.

Artículo 5. Documentación.

1. Los materiales trasladados a los comederos, dependiendo de su clasificación según lo dispuesto en el Reglamento 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, irán acompañados del correspondiente documento que se recoge en el Anexo 2 de la presente Orden, si se trata de material de categoría 1 del artículo 4, o bien del recogido en el Anexo 3 si se trata de materiales de categoría 2 ó 3 a los que se refiere en los artículos 5 y 6 del citado Reglamento.

2. La documentación se rellenará por cuadruplicado correspondiéndole una copia al titular de la explotación de origen o recogida de los materiales, quedando las restantes en poder de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 6. Eliminación de restos y materiales no consumidos.

Los huesos y demás restos de materiales no consumidos por las aves en los comederos, serán transportados por la Consejería de Medio Ambiente con destino exclusivo a su incineración o a una Planta de Transformación de material de categoría 1, debiendo ir acompañados del documento que figura como Anexo 4 de la presente Orden cumplimentado por cuadruplicado, correspondiéndole una copia al responsable

de la Planta o Incineradora, y quedando el resto en poder de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 7. Conservación de documentos.

Los documentos a los que se refieren los artículos 5 y 6 de esta Orden deberán ser conservados durante un período mínimo de dos años.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

Red Andaluza de Comederos de Aves Carroñeras

PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL COMEDERO
Almería	Vélez Blanco	Montalviche
Almería	María	Cerro del Muerto
Cádiz	Algodonales	Los Junciales
Cádiz	Alcalá de los Gazules	El Picacho
Cádiz	Los Barrios	Valdeinfierno
Córdoba	Hornachuelos	Torilejos
Córdoba	Cardeña	Vegueta del Fresno
Córdoba	Cabra	Santa Rita
Granada	Guadix	Cortijo Becerra
Jaén	Andújar	Valquemado
Jaén	Santa Elena	Cerro de Navavaca
Jaén	Pegalajar	Hoya de la Sierra
Jaén	Jódar	Matarribazos
Jaén	La Iruela	Puerto de las Palomas
Jaén	Santiago-Pontones	Fuentes Altas
Málaga	Antequera	El Torcal
Málaga	Ronda	El Hondón
Málaga	Ardales	El Chorro
Málaga	Sedella	Tejeda
Málaga	Casares	Casares
Sevilla	Almadén de la Plata	Las Navas-Berrocal
Sevilla	Aznalcázar	Huerta Tejeda

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RED ANDALUZA DE COMEDEROS DE AVES CARROÑERAS

DOCUMENTO N° DE ACOMPAÑAMIENTO DE MATERIALES DE CATEGORÍA 1 PROCEDENTES DE UNA EXPLOTACIÓN GANADERA CON DESTINO A UN COMEDERO DE AVES CARROÑERAS

Reglamento CE 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002.

Orden de de de (BOJA n°..... de fecha)

1 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DE ORIGEN O RECOGIDA DE MATERIALES Y DEL TRANSPORTE						
APELLIDOS Y NOMBRE DEL GANADERO O RESPONSABLE DE LA EXPLOTACIÓN					DNI/NIF	
LUGAR DE UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN					N° REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN	
IDENTIFICACIÓN DE LOS MATERIALES RETIRADOS						
Especie	N° de identificación	Fecha de nacimiento	Fecha de recogida	Peso aproximado	Realizado análisis a EET	
					NO (1)	SÍ (2)
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El responsable DECLARA que los animales arriba relacionados han muerto en la explotación cuyos datos figuran arriba, que dicha explotación no está sometida a ninguna restricción del movimiento pecuario por motivos de sanidad animal, que todos los datos arriba consignados son ciertos y los materiales son entregados a la empresa de transporte cuyos datos figuran a continuación.						
EMPRESA DE TRANSPORTE			CIF		MATRÍCULA DEL VEHÍCULO	
RUTA DEL VEHÍCULO HASTA EL COMEDERO						
D/Dª.: con DNI , como representante de la empresa de transporte, DECLARA haber recibido los materiales arriba reseñados. En a de de EL/LA GANADERO/A O RESPONSABLE DE LA EXPLOTACIÓN EL/LA CONDUCTOR/A DEL VEHÍCULO						
Fdo.:			Fdo.:			

Ejemplar para

001044

2 DATOS DE LA EMPRESA QUE GESTIONA LOS COMEDEROS DE AVES CARROÑERAS			
RAZÓN SOCIAL			CIF
DOMICILIO		TELÉFONO	FAX
DATOS A RELLENAR A LA LLEGADA AL COMEDERO DE AVES			
NOMBRE DEL COMEDERO		TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
D/Dª.: con DNI , como responsable de la gestión del comedero, DECLARA haber recibido los materiales arriba reseñados y por el medio de transporte consignado. Observaciones:			
En a de de		Conforme: EL/LA CONDUCTOR/A DEL VEHÍCULO	
EL/LA RESPONSABLE DEL COMEDERO			
Fdo.:		Fdo.:	

(1) Caso de tratarse de bovinos menores de 24 meses y ovinos/caprinos menores de 18 meses.
 (2) Caso de tratarse de bovinos mayores de 24 meses y ovinos/caprinos mayores de 18 meses. Se adjuntará documento que certifique la negatividad a EET.

ANEXO 4

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RED ANDALUZA DE COMEDEROS DE AVES CARROÑERAS

DOCUMENTO N° DE ACOMPAÑAMIENTO DE LOS RESTOS DE ALIMENTACIÓN DE UN COMEDERO DE AVES CARROÑERAS HASTA LA PLANTA TRANSFORMADORA/INCINERADORA

Reglamento CE 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002.

Orden de de de (BOJA n°..... de fecha)

1 DATOS DE LA EMPRESA QUE GESTIONA LOS COMEDEROS DE AVES CARROÑERAS			
RAZÓN SOCIAL		CIF	
DOMICILIO		TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL COMEDERO DE ORIGEN Y DEL TRANSPORTE		
NOMBRE DEL COMEDERO	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
D/Dª: con DNI , como responsable de la gestión del comedero, DECLARA que los materiales son entregados a la empresa de transporte cuyos datos figuran a continuación.		
EMPRESA DE TRANSPORTE		CIF
MATRÍCULA DEL VEHÍCULO	FECHA DE RECOGIDA	HORA DE RECOGIDA
D/Dª: con DNI , como representante de la empresa de transporte, DECLARA haber recibido los materiales arriba reseñados y que han sido transportados hasta la instalación cuyos datos figuran en el apartado siguiente, de acuerdo con la normativa vigente.		
En a de de		de
EL/LA RESPONSABLE DEL COMEDERO		EL/LA CONDUCTOR/A DEL VEHÍCULO
Fdo.:		Fdo.:

3 DATOS A RELLENAR EN LA PLANTA TRANSFORMADORA/INCINERADORA		
NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	N° REGISTRO INDUSTRIA	N° AUTORIZACIÓN SANITARIA
FECHA DE LLEGADA	HORA DE LLEGADA	CANTIDAD RESTOS RECIBIDOS (KG)
D/Dª: con DNI , como representante de la planta transformadora/incineradora, DECLARA haber recibido para su destrucción los materiales arriba reseñados.		
En a de de		de
EL/LA RESPRESENTANTE DE LA PLANTA		Conforme: EL/LA CONDUCTOR/A DEL VEHÍCULO
Fdo.:		Fdo.:

Ejemplar para

001046

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 29 de diciembre de 2004, por la que se establece para el año 2005, la población con derecho a la prestación asistencial dental que regula el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre.

El Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Disposición adicional única apartado 2, establece que el titular de la Consejería de Salud determinará mediante Orden, los grupos de edad que se incorporan anualmente a la garantía de la prestación reconocida en el mismo, incluyéndose, en cualquier caso, los niños que cumplan seis años.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la habilitación contenida en el párrafo 2 de la Disposición final primera del Decreto 281/2001, de 26 de diciembre y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único. Derecho a la asistencia dental durante el año 2005.

Durante el año 2005 tendrán derecho a la asistencia dental básica y a los tratamientos especiales establecidos en el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, los niños nacidos en los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.
La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Sevilla, 29 de diciembre de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2004, de la Universidad de Granada, por la que se modifica el Anexo II de la Resolución de 1 de diciembre de 2004, por la que se convocan a concurso público becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

Se incluye un párrafo en el Anexo II en los siguientes términos:

El plazo de presentación de solicitudes para el presente anexo será hasta el 31 de enero de 2005.

Granada, 20 de diciembre de 2004.- El Rector, David Aguilar Peña.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2004, de la Universidad de Málaga, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas y se nombran funcionarios de la Escala Administrativa de esta Universidad, correspondiente a la convocatoria que se cita.

Finalizadas las fases de oposición y concurso previstas en las bases 5.2 y 5.3 de la Resolución de esta Universidad de 21 de octubre de 2004 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12 de noviembre) por la que se hace pública la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa y vista la Resolución del Tribunal de fecha 20 de diciembre de 2004, este Rectorado, de acuerdo con lo establecido en la base 7.1 de la convocatoria, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación alcanzada, que figura como anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo. La citada relación figura expuesta, además, en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Tercero. Obviar el plazo de presentación de aquellos documentos que acrediten las condiciones y requisitos exigidos para el acceso a la Escala de Administrativa de la Universidad de Málaga, por obrar ya los citados documentos en poder del Servicio de Personal de Administración y Servicios como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como funcionario de carrera.

Cuarto. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Málaga a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Quinto. El nombramiento surtirá plenos efectos desde el uno de enero de dos mil cinco.

Sexto. La toma de posesión deberán efectuarla ante la Rectora de la Universidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.